



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2026-MPCT

Tambobamba, 24 de febrero del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA.

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cotabambas en Sesión Ordinaria N° 04-2026 de fecha 23 de febrero del 2026, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 1° establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9, Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";



Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";



Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 690 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28221 — Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS **TAMBOBAMBA** REGIÓN APURÍMAC



autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 690 de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 690 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Informe N° 006-2025-GGAS-DFCA-MPCT/N.Q.CH de fecha 25 de setiembre del 2025, el asistente legal de la División de Fiscalización y Certificación Ambiental, Abog. Nilder Quispe Chuizo, solicita que se derogue expresamente la Ordenanza Municipal N° 019-2013-CM-MPCT/RA dado que, no se encuentra actualizada a la fecha, también porque los requisitos que debe de presentar el administrado para la extracción de materiales provenientes de álveos y cauces de ríos, asimismo el pago del monto de los metros cúbicos para la extracción de materiales no se encuentra actualizado a la fecha. Asimismo, indica que, antes de la expedición de la Resolución para el Otorgamiento de Autorización de la extracción de materiales de construcción, el ANA deberá de emitir Opinión Técnica legal para la Autorización correspondiente lo que no contempla la Ordenanza Municipal N° 019-2013-CM-MPCT/RA.



Que, mediante Informe N° 1140-2025-MPCT/GGAS/WEBC de fecha 03 de octubre del 2025, el gerente de gestión ambiental y saneamiento, Ing. William Ernesto Bello Calderon, remite a la gerencia municipal, la solicitud de derogación expresa de la Ordenanza Municipal N° 019-2013-CM-MPCT/RA aprobada el 16 de julio del 2013 y señala que se está remitiendo una nueva propuesta de ordenanza que consta de 32 artículos.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 08 de enero del 2026, el asesor legal, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la aprobación de la propuesta de ordenanza municipal **QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE RIOS, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28221. Asimismo, señala que se deje sin efecto la Ordenanza Municipal N° 019-2013-CM-MPCT/RA.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y el Art. 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime del pleno del concejo en la sesión ordinaria N° 04-2026 de fecha 23 de febrero del 2026; **SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE RÍOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 1°. - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal N° 019-2013-CM-MPCT/RA aprobada el 16 de julio del 2013 y la Ordenanza Municipal N° 009-2025-CM-MPCT/RA aprobada el 16 de junio del 2025, dado que se encuentran desactualizadas.

Artículo 2°. - Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos, dentro del ámbito de jurisdicción de Tambobamba constituyen rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3°.

- BASE LEGAL:**
- Constitución Política del Perú Art. 194.
 - Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
 - Título Preliminar Art. II.
 - Art. 69 Inc. 9.
 - Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
 - Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4°.

- DEFINICIONES:
Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, lastres entre otros.
- Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituyen un bien de dominio público hidráulico.
- Faja marginal: Áreas inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- Autoridad competente: Municipalidad Provincial de Cotabambas, dentro de su Jurisdicción.
- UIT: Debe entenderse que se refiere a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el año.
- RAS: Debe de entenderse que se refiere al Reglamento de Aplicación y Sanciones vigente de la MUNICIPALIDAD.
- CUIS: Debe de entenderse que se refiere al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de la MUNICIPALIDAD.
- Ley N° 28221: se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.
- Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15.

Artículo 5°. - La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante ley.

Artículo 6°. - Los recursos recaudados por los conceptos establecidos en la presente Ordenanza se destinarán exclusivamente al financiamiento de acciones de preservación, conservación, mantenimiento y recuperación de los cauces y riberas de los ríos, así como a actividades de prevención de riesgos y monitoreo





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



dentro del ámbito territorial del distrito de Tambobamba, jurisdicción en la cual la Municipalidad Provincial de Cotabamba ejerce funciones municipales distritales, de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS.



Artículo 7°. - Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para el otorgamiento de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, los solicitantes deberán presentar un expediente administrativo completo, el cual deberá contener la siguiente información y documentación, debidamente suscrita por profesional colegiado y habilitado, según corresponda sin perjuicio de incluir también la información establecida en el TUPA de Municipalidad:

- Solicitud dirigida al alcalde con identificación del titular.
- Copia del DNI o RUC.
- Identificación del cauce, volumen, plazo y zona de extracción (coordenadas UTM).
- Copia de la Resolución de Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente.
- Opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Declaración jurada de compromiso ambiental.
- Comprobante de pago del derecho administrativo.
- Reporte trimestral y reporte final de cierre.
- Expediente técnico



Artículo 8°. - El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 9°. - La Licencia de Autorización para la extracción de material de acarreo será otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria, previo informe técnico favorable de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, la División de Catastro y acondicionamiento territorial y la Oficina de Gestión de riesgos y desastres previa opinión técnica vinculante y acreditación de la certificación ambiental emitida por la autoridad competente.

Artículo 10°. - En caso de permitirse la extracción, la Licencia de Autorización será otorgada mediante resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 019-2013-CM-MPCT/RA, así como la acreditación obligatoria de la certificación ambiental emitida por la autoridad competente, y el pago de los derechos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

Artículo 11°. - La Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, en el marco de sus funciones permanentes de fiscalización ambiental, promueve el control social preventivo de la contaminación, canaliza y deriva las denuncias de los vecinos o de las autoridades locales del área donde se localiza la actividad extractiva a las entidades competentes.

Asimismo, podrá:

- Solicitar a la Autoridad Local del Agua la emisión de opinión técnica previa vinculante, cuando corresponda.
- Mantener un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual de volumen de extracción.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



- c) Comunicar y recomendar a la autoridad competente la adopción de medidas de suspensión o paralización de actividades cuando se evidencien presuntos impactos o daños ambientales en cauces, riberas, manantiales, puquiales, tomas de agua para riego, fajas marginales, defensas ribereñas o infraestructuras públicas.

Artículo 12°. - La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su prelación atendiendo a su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 13°. - La zona de extracción autorizada deberá ser precisada en la resolución correspondiente. La municipalidad, en el marco de sus competencias administrativas, podrá suspender la vigencia de la licencia municipal y comunicar a la autoridad competente la adopción de las medidas que correspondan, cuando se evidencie que los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan zonas aledañas, la propiedad o la seguridad de la población.

Artículo 14°. - A efectos de atender prioritariamente los requerimientos de materiales de construcción para obras públicas de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, así como de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que ejecuten obras en el distrito, la municipalidad podrá establecer áreas de uso preferente para fines institucionales, dentro de zonas de extracción previamente autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua y con certificación ambiental emitida por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

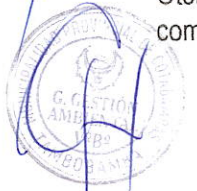
Artículo 15°. - Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 3.8% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el 0.1154% de la UIT vigente, por Metro Cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal, quincenal o mensual, según sea propuesto por el solicitante, en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Gestión Ambiental Saneamiento.

| Concepto | %UIT. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Derecho de Tramitación por extracción de material de Construcción Ubicados en los Álveos y Cauces de Ríos | 3.8% |
| Derecho por extracción de materiales de construcción por m3 | 0.1154 |

Artículo 16°. - La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo con Caja de la Municipalidad.

Artículo 17°. - De las funciones de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento Otórguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento las siguientes funciones, en el marco de sus competencias:

- a) Emitir informes técnicos y opiniones ambientales respecto a las solicitudes de autorización de extracción y transporte de material de acarreo en álveos o cauces de ríos de la jurisdicción del distrito de Tambobamba.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- b) Evaluar técnicamente los expedientes presentados, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos ambientales, sin que ello constituya certificación ambiental ni aprobación de instrumentos de gestión ambiental.
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Policía Municipal para acciones de control y monitoreo en el marco de la fiscalización ambiental.
- d) Recomendar la suspensión de la licencia municipal y comunicar a la autoridad competente la adopción de las medidas que correspondan cuando se evidencien presuntos impactos o daños en el cauce, riberas o fajas marginales.
- e) Administrar un registro de personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia municipal para la extracción de material de acarreo.
- f) Proponer directivas, lineamientos o mecanismos internos para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



Artículo 18°. - El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno sobre el predio otorgado (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, está prohibido subconcesionar, subarrendar su derecho a un tercero, bajo causal de anulabilidad de la autorización otorgada.

Artículo 19°. - Los Ministerios, Entidades Públicas o Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exonerados del pago de los derechos previstos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS

Artículo 20°.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada en la resolución correspondiente, siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni las obras hidráulicas existentes.

La municipalidad, en el marco de sus competencias administrativas, podrá suspender la vigencia de la licencia municipal y comunicar a la autoridad competente la adopción de las medidas que correspondan cuando se evidencie que los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce, sus zonas aledañas, la propiedad o la seguridad de la población.



Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado se encuentra en la obligación de reponer las áreas utilizadas para acceso y salida a las zonas de explotación, conforme a las obligaciones ambientales establecidas en su certificación ambiental. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

Emitida la Resolución de Autorización para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el titular deberá cancelar los derechos administrativos correspondientes ante la unidad de caja de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba. El incumplimiento del pago determinará la suspensión de la vigencia de la licencia municipal.

Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente habilitadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización y la acreditación previa de la certificación ambiental emitida por la autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 21°. Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad del aire y el agua los equipos y/o maquinarias deben de estar en buen estado de conservación y tener un mantenimiento periódico que será alcanzado a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.
- Se exhorta el riego constante a fin de evitar la polución en el área de influencia Directa e Indirecta.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 22°. - El plazo máximo de la autorización será por un periodo de nueve (09) meses por tiempo de lluvia; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza. Se tomará en cuenta para el permiso la Opinión Técnica del ANA y de acuerdo a la temporada.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado.

Artículo 23°. - Extinción de la autorización.

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado.
- Extracción total del volumen autorizado.
- Suspensión o revocación de la licencia municipal, dispuesta por la Municipalidad previo procedimiento administrativo, por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Incumplimiento de las obligaciones de reparación ambiental o indemnización impuestas, previa verificación y procedimiento administrativo correspondiente.
- Incumplimiento del pago de los derechos administrativos establecidos, previa notificación al administrado y vencido el plazo de regularización.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS

COMPLEMENTARIAS

Artículo 24°. - La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

INFRACCIONES LEVES

- No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.
- Negarse a mostrar la documentación solicitada por la autoridad municipal.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



INFRACCIONES GRAVES:

- a) Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 2 UIT vigente.
- b) Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.
- c) Operar en horario distinto al autorizado.
- d) Exceder el volumen de extracción del material autorizado.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.
- b) Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- c) Extraer en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida.
- d) Contaminar o permitir la contaminación del agua al ejercer la actividad (lavar el material de acarreo y discurrir las aguas contaminadas directamente al cauce).
- e) Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.
- f) Excepcionalmente de no identificar al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto activo del Derecho de Extracción, así como al propietario o poseionario del predio y al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público y las entidades competentes de ser el caso.

Artículo 25°. - La Municipalidad Provincial de Cotabamba, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 26°. - Constituyen medidas complementarias a aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- Incautación del material extraído
- Conducir al vehículo y/o maquinaria del infractor al depósito municipal.
- Suspensión de la actividad.

Artículo 27°. - Criterios para la graduación de sanciones

La Municipalidad Provincial de Cotabamba, al calificar las infracciones y determinar las sanciones administrativas derivadas de la presente Ordenanza, deberá aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Volumen de extracción no autorizado o excedente.
- b) Gravedad y magnitud de los daños ocasionados.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- c) Circunstancias en que se cometió la infracción.
- d) Nivel de afectación o riesgo para la salud y bienestar de la población.
- e) Impactos sobre ecosistemas frágiles o áreas naturales protegidas, cuando corresponda.
- f) Antecedentes administrativos del infractor.
- g) Beneficios económicos obtenidos como consecuencia de la infracción.



Artículo 28°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

La gravedad, escala de multas y Medida Complementaria podrán ser:

| Gravedad | Escala de multa en UIT. | Medida complementaria |
|-----------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Leve | 25% (JIT hasta IUIT) | Retención del material extraído, (hasta 5,000 m3 de volumen extraído. |
| Grave | 2 UIT hasta 5 UIT | Decomiso del material extraído, Maquinaria (de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído. |
| Muy grave | 6 UIT Hasta 10 UIT | Decomiso del material extraído, Maquinaria (más de 15,000 m3 de volumen extraído. |



Artículo 29° .- La aplicación de las infracciones y/o sanciones en el presente artículo se adicionan a lo considerado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetaran a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | MULTA (UIT) | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS |
|--------|-----------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A-26 | Realizar extracción sin contar con autorización municipal. | MG | 50 % | Retención o inmovilización temporal del material y maquinaria como medida cautelar administrativa debidamente motivada, conforme a la Ley N° 27444. |
| A-27 | No reponer la ribera utilizada una vez concluida la extracción. | MG | 60 % | Paralización de la actividad y obligación de remediación ambiental. |





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



| | | | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------|----|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A-28 | Contaminar o permitir la contaminación del agua durante la actividad extractiva. | MG | 50 % | Paralización inmediata de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades sectoriales ambientales. |
| A-29 | Exceder el volumen autorizado de extracción. | G | 30 % | Retención temporal de maquinaria como medida cautelar administrativa. |
| A-30 | Negarse a mostrar documentación requerida por la autoridad. | L | 10 % | Paralización de la actividad hasta subsanación. |
| A-31 | Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados. | G | 50 % | Suspensión de la actividad y comunicación a la Procuraduría. |



Artículo 30°.- Autoridad competente para la aplicación de sanciones

La fiscalización técnica ambiental, instrucción del procedimiento administrativo sancionador y determinación de responsabilidad administrativa corresponden a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, a través de la División de Fiscalización y Certificación Ambiental.

La Gerencia de Administración Tributaria es competente únicamente para la determinación, recaudación y ejecución de las multas administrativas impuestas, conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Artículo 31°.- Derecho de impugnación

El administrado tiene derecho a impugnar los actos administrativos derivados de la fiscalización ambiental, conforme a los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando considere que se han emitido sin sustento técnico, con error de hecho o de derecho, o vulnerando el debido procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Tambobamba.

Segunda. -Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, a través de la División de Fiscalización y Certificación Ambiental, la responsabilidad de la implementación, fiscalización técnica ambiental y administración del sistema de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos.

La Gerencia de Administración Tributaria es responsable de la recaudación de los derechos administrativos y ejecución de las multas impuestas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6° de la presente Ordenanza.





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



La Municipalidad Provincial de Cotabamba implementará el Registro de Autorizaciones de extracción de materiales, en el que constarán los datos del titular, volumen autorizado, ubicación, plazo y número de Resolución.

Tercera. - Solicítese el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las medidas administrativas y sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 15 a 20 días hábiles.

Segunda. - Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización; en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costo, evaluación, calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba.

Segunda.- Encárguese a la División de Fiscalización y Certificación Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, realizar acciones de supervisión y control administrativo, orientadas a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Resoluciones de Autorización de Extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Tambobamba, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las entidades ambientales competentes.

Tercera. - Encárguese a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, a través de sus divisiones competentes, verificar las características técnicas y la calidad de los agregados a ser extraídos de los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción distrital, conforme a las normas técnicas vigentes.

Cuarta. - Dispóngase que los ingresos que se obtengan por concepto del derecho de extracción a que se refiere el artículo 15° de la presente Ordenanza, se destinen única y exclusivamente a la preservación del cauce y ribera de los ríos, la prevención de riesgos en las zonas adyacentes y la ejecución de acciones de monitoreo ambiental, cuyos resultados deberán provenir de laboratorios acreditados por el INACAL.

Quinta. - Encárguese a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL

